



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, nueve de noviembre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00072
Interlocutorio. 1578

En memorial que precede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **LUIS FERNANDO OSPINA RIAÑO**, en contra de los señores **LUIS HERNANDO CRUZ BELTRAN y NATALI RODRIGUEZ SALCEDO**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas procesales incluidas las agencias en derecho.

Igualmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como quiera que la solicitud implorada proviene del apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene la facultad para recibir, y, se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: **i)** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica, denominado “FINCA TURISTICA LA MARINA”, ubicada en la vía Alto del Rio, de la ciudad de Calarcá Q., con matrícula Mercantil No. 238513, registrado en la Cámara de Comercio del Quindío, y denunciada como de propiedad del señor LUIS HERNANDO CRUZ BELTRAN, para cuyo efecto se libraré oficio con destino a la Cámara de Comercio comunicándole lo pertinente, y al señor Alcalde Municipal de esta localidad informándole que deberá hacer devolución del despacho comisorio Nro. 032 del 8 de junio de 2021 en el estado en que se encuentre; **ii)** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica, denominado “CONSIGNATARIA J.A.”, el cual se encuentra ubicado en la calle 39 No.31A 48, de la ciudad de Calarcá Q., con matrícula Mercantil No. 225798, registrado en la Cámara de Comercio del Quindío, y denunciada como de propiedad de la señora NATALI RODRIGUEZ SALCEDO, para cuyo efecto se libraré oficio dirigido a la Cámara de Comercio comunicándole lo pertinente; **iii)** el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados LUIS HERNANDO CRUZ BELTRAN Y NATALI RODRIGUEZ SALCEDO, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, en los bancos: DAVIVIENDA S.A., AV-VILLAS, COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA y POPULAR de la ciudad de Armenia Q., sin necesidad de más pronunciamientos, habida cuenta que no existe evidencia dentro del proceso que el oficio encaminado a perfeccionar

las medidas haya sido remitido a las entidades bancarias; **iv)** El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y, el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo, que se sigue en el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la ciudad de Calarcá Q., en contra del demandado LUIS HERNANDO CRUZ BELTRAN, y en el cual figura como demandante EDMUNDO VALENTIN ANDRADE, radicado bajo el No. 2019-00156, para cuyo efecto se libraré oficio al referido despacho judicial, comunicándole lo pertinente; **v)** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y, el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo, que se sigue en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Calarcá Q., en contra de la demandada NATALI RODRIGUEZ SALCEDO, y en el cual figura como demandante GLORIA DIAZ VALMA, radicado bajo el No. 2021-00067, para cuyo efecto se libraré oficio al referido despacho comunicándole lo pertinente **vi)** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo, que adelanta en este Juzgado en contra de la común demandada NATALI RODRIGUEZ SALCEDO, demandante el señor JOSE JAVIER GARCIA DUQUE, radicado bajo el No. 2021-00107, para cuyo efecto se llevarán las constancias respectivas en ambos procesos.

Sin más pronunciamientos, habida cuenta que en archivo Pdf Nro. 57 el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad, Canceló la medida de embargo de remanentes que había solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **LUIS FERNANDO OSPINA RIAÑO** en contra de los señores **LUIS HERNANDO CRUZ BELTRAN y NATALI RODRIGUEZ SALCEDO.**

TERCERO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: i) el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica, denominado “FINCA TURISTICA LA MARINA”, ubicada en la vía Alto del Rio, de la ciudad de Calarcá Q., con matrícula Mercantil No.238513, registrado en la Cámara de Comercio del Quindío, y denunciada como de propiedad del señor LUIS HERNANDO CRUZ BELTRAN. Librese oficio con destino a la Cámara de Comercio, comunicándole lo pertinente, y al señor alcalde Municipal de esta localidad informándole que deberá hacer devolución del despacho comisorio Nro. 032 del 8 de junio de 2021 en el estado en que se encuentre; ii) el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica, denominado “CONSIGNATARIA J.A.”, ubicado en la calle 39 No.31A 48, de la ciudad de Calarcá Q., con matrícula Mercantil No.225798, registrado en la Cámara de Comercio del Quindío, y

denunciada como de propiedad de la señora NATALI RODRIGUEZ SALCEDO. Líbrese oficio dirigido a la Cámara de Comercio comunicándole lo pertinente; iii) el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados LUIS HERNANDO CRUZ BELTRAN y NATALI RODRIGUEZ SALCEDO, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, en los bancos: DAVIVIENDA S.A., AV-VILLAS, COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA Y POPULAR de la ciudad de Armenia Q., sin necesidad de más pronunciamientos, habida cuenta que no existe evidencia dentro del proceso que el oficio encaminado a perfeccionar las medidas haya sido remitido a las entidades bancarias; iv) El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo, que se sigue en el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la ciudad de Calarcá Q., en contra del demandado LUIS HERNANDO CRUZ BELTRAN, y en el cual figura como demandante EDMUNDO VALENTIN ANDRADE, radicado bajo el No. 2019-00156. Líbrese oficio al referido despacho judicial, comunicándole lo pertinente; v) el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y, el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo, que se sigue en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Calarcá Q., en contra de la demandada NATALI RODRIGUEZ SALCEDO, y en el cual figura como demandante GLORIA DIAZ VALMA, radicado bajo el No. 2021-00067. Líbrese oficio al referido despacho comunicándole lo pertinente; vi) el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y, el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo, que adelanta en este Juzgado en contra de la común demandada NATALI RODRIGUEZ SALCEDO, el demandante señor JOSE JAVIER GARCIA DUQUE, radicado bajo el No. 2021-00107, llévense las constancias respectivas en ambos procesos.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

Clg

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013152f486e8c6bb1470636db9f4420d53ad34b8813e21b9ffda24efbdfb8dcb**
Documento generado en 09/11/2021 02:27:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>